REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

QUINTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE LA XLIV LEGISLATURA

55ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL LICENCIADO HUGO FERNANDEZ FAINGOLD
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y LICENCIADO JORGE MOREIRA PARSONS

S U M A R I O

Páginas

1) **Texto de la citación** 388

2) **Asistencia** 388

3) **Asuntos entrados** 388

4) **Pedido de informes** 390

- La señora Senadora Arismendi solicita se curse un pedido de informes al Tribunal de Cuentas relacionado con las transacciones efectuadas por PLUNA por el que obtuvo el control del paquete accionario de EQUANT NV.

5) **Levantamiento del receso** 390

- Por solicitud de varios señores Senadores, el Senado resuelve levantar el receso para considerar los asuntos que figuran en las citaciones Nos. 55, 56 y 57 y por moción del señor Senador Gandini, resuelve incluir también en la presente sesión el proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable al señor Aníbal Alves.

6, 7 y 10) **Señoras Alba Arellano Borrazas, Mariel Odera, Sandra Giacosa, Marlene Lago, María Inés Camou, Laura Schneider y Señores Alejandro Godoy y Aníbal Alves. Pensiones graciables** ..... 390, 394 y 406

- Proyectos de ley por los que se les concede pensiones graciables.

- En consideración. Sancionados. Se comunicarán al Poder Ejecutivo.

8) **Solicitudes de licencia** 394

- Las formulan los señores Senadores Chiesa, Chiruchi y Heber.

- Concedidas.

9) **Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas** . 395

- Proyecto de ley aprobado en nueva fórmula por la Cámara de Representantes por el que se declara de interés general su creación y gestión.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

11) **Se levanta la sesión** 407

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 8 de febrero de 2000.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, a solicitud de varios señores Senadores, el próximo jueves 10, a la hora 16, a fin de hacer cesar el receso, informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión única de las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto de ley por el que se declaran de interés general la creación y gestión de un sistema nacional de áreas naturales protegidas en todo el territorio nacional.

(Carp. N° 147/95 - Rep. N° 1001/99)

Jorge Moreira Parsons Secretario — **Mario Farachio** Secretario

Montevideo, 8 de febrero de 2000.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, a solicitud de varios señores Senadores, el próximo jueves 10, a continuación de la sesión fijada para la hora 16, a fin de hacer cesar el receso y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se concede pensión graciable a la señora Alba Arellano Borrazas.

(Carp. N° 1530/99 - Rep. N° 1004/2000)

Jorge Moreira Parsons Secretario — **Mario Farachio** Secretario

Montevideo, 9 de febrero de 2000.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, a solicitud de varios señores Senadores, el próximo jueves 10, a continuación de las sesiones fijadas en las convocatorias Nos. 55 y 56, a fin de hacer cesar el receso y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se concede pensión graciable a las señoras Mariel Odera, Sandra Giacosa, Marlene Lago, María Inés Camou, Laura Schneider y señor Alejandro Godoy.

(Carp. N° 1528/99 - Rep. N° 1005/2000)

Jorge Moreira Parsons Secretario — **Mario Farachio** Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Arismendi, Astori, Atchugarry, Bentancur, Bergstein, Cid, Couriel, Gandini, García Costa, Gargano, Hierro López, Iturria, Korzeniak, Michelini, Millor, Pereyra, Pozzolo, Ricaldoni, Sanabria, Sarthou** y **Segovia.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Chiesa, Chiruchi** y **Heber**; con aviso, los señores Senadores **Dalmás, Garat, Irurtia, Mallo** y **Santoro**; y sin aviso, los señores Senadores **Hualde** y **Virgili.**

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 17 minutos.)

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país del Buque ROU «Montevideo» y su tripulación a efectos de participar en la FASE CERO de la Operación Unitas XLI en Puerto Rico.

-A LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL.

La Presidencia de la Asamblea General remite varios Mensajes del Tribunal de Cuentas comunicando las resoluciones adoptadas en los siguientes expedientes:

de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto: relativo al informe de Auditoría sobre los Estados Financieros correspondientes a la Ejecución del Programa de Modernización de la Administración Central.

de la Administración Nacional de Puertos: relativo al Estado de Situación Patrimonial, al Estado de Resultados y el Estado de Origen y Aplicación de Fondos por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1998.

de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones: relativo a los Estados de Situación Patrimonial, de Aumentos y Disminuciones, de Usos y Fuentes de Fondos y de Ejecución Presupuestal correspondientes al ejercicio cerrado el 3l de diciembre de 1997.

del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (URUGUAY XXI): relativo al Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos y el Balance de Ejecución Presupuestal, ejercicio 1997.

del Instituto Nacional del Menor: relativo al Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 1998.

de la Junta Departamental de Montevideo: relativa a la Rendición de Cuentas- Ejercicio 1998.

del Secretariado Uruguayo de la Lana: relativo al Estado de Situación Patrimonial y los Estados de Resultados, de Fuentes y Uso de Fondos y de Ejecución Presupuestal- período 1/9/96 - 31/8/97.

de la Comisión Honoraria Pro Hospital de Las Piedras: relativa a los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1997.
-TENGANSE PRESENTE.

El Poder Ejecutivo remite Mensajes comunicando la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

por el que se autoriza la salida del país del Buque ROU «Vanguardia» y su tripulación para participar en la Campaña Antártica 1999-2000.

por el que se concede pensión graciable al señor Ruben Orrico;

por el que se introducen modificaciones al Código del Proceso Penal.
-AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y PASEN AL ARCHIVO.

La Suprema Corte de Justicia remite Mensaje adjuntando los datos estadísticos correspondientes al departamento de Montevideo y a los departamentos del interior, referentes a los tres primeros trimestres del año 1999, en relación a Desalojos, Lanzamientos y Acciones de Rebaja de Alquiler, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 15.799.
-TENGANSE PRESENTE Y REPARTANSE.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería remite la información solicitada por el señor Senador Helios Sarthou a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) relacionado con el criterio básico de la reglamentación general para la Aplicación de Tarifas Eléctricas de UTE.
-OPORTUNAMENTE LE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR HELIOS SARTHOU.

El Ministerio de Salud Pública remite la información solicitada por el señor Senador Helios Sarthou relacionada con la necesidad de reglamentar lo concerniente a los alimentos manipulados genéticamente y sus efectos en la Salud Pública.
-OPORTUNAMENTE LE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR HELIOS SARTHOU.

El Ministerio de Salud Pública acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas en Sala por el señor Senador Luis A. Heber sobre las dificultades que atraviesa el Centro Auxiliar de Bella Unión.
-OPORTUNAMENTE LE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR LUIS ALBERTO HEBER.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

por el que se concede pensión graciable a la señora Alba Arellano Borrazas.
-A SOLICITUD DE VARIOS SEÑORES LEGISLADORES SE INCLUYO EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION EXTRAORDINARIA.

por el que se concede pensión graciable a las señoras Mariel Odera, Sandra Giacosa, Marlene Lago, María Inés Camou, Laura Schneider y señor Alejandro Godoy.
-A SOLICITUD DE VARIOS SEÑORES LEGISLADORES SE INCLUYO EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA PROXIMA SESION.

por el que se declara el año 2000 «Año de la Educación Vial»
-A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.

por el que se establece la compatibilidad entre la actividad del discapacitado en cualquier forma de empleo, con la jubilación, pensión o subsidio por incapacidad.
-A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

por el que se concede pensión graciable a la señora Julieta Moretti.
-A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL

por el que se concede pensión graciable a la señora Sehlia Lindsay Carrio de Sasía.
-A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

por el que se concede pensión graciable a la señora María Olga Gómez de Olivera.
-A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.

por el que se concede pensión graciable al señor Arturo Piñeyro Romero.
-COMO SE SOLICITA A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL."

4) PEDIDO DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE .- Dése cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"La señora Senadora Arismendi solicita se curse un pedido de informes al Tribunal de Cuentas relacionado con las transacciones efectuadas por PLUNA por las que obtuvo el control del paquete accionario de EQUANT NV."
-*SE PROCEDERA DE CONFORMIDAD.*

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo 10 de febrero de 2000.

Sr. Presidente de la
Comisión Permanente
Don Wilson Sanabria
Presente

De mi mayor consideración:

Amparada en el Art. 118 de la Constitución de la República solicito se dé curso al siguiente pedido de informes al Tribunal de Cuentas.

ANTECEDENTES.

El 17 de Febrero de 1999 se vendieron acciones de EQUANT NV en las bolsas de París y Nueva York por un valor global que representó al vendedor PLUNA S.A. la cantidad de U$S 4:896.916.00 (cuatro millones ochocientos noventa y seis mil novecientos dieciséis dólares americanos). Las acciones mencionadas fueron adjudicadas en 1995 a PLUNA como consecuencia de la participación de PLUNA ENTE AUTONOMO en la empresa SITA SC, cuya cuota social y derechos derivados por no integrar el inventario del pasaje patrimonial de PLUNA a PLUNA S.A. permanecen en el patrimonio del Ente.

Teniendo en cuenta las respuestas de ese Tribunal a distintos Legisladores, de las cuales se desprende que PLUNA ENTE AUTONOMO no ha cumplido con las registraciones contables mínimas exigibles, solicito se me informe:

¿PLUNA ENTE AUTONOMO ha informado al Tribunal de Cuentas de las transacciones por las que PLUNA S.A. obtuvo control del paquete accionario de EQUANT NV cuyo valor se estima en U$S 20:000.000 (veinte millones de dólares americanos)?

Solicito se me adjunte la documentación que pudiera corresponder.

Sin otro particular, saluda atentamente

Marina Arismendi. Senadora."

5) LEVANTAMIENTO DEL RECESO

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde consultar al Senado respecto de tres solicitudes de levantamiento del receso para la tarde de hoy.

La primera de ellas tiene el propósito de realizar la discusión única de las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto de ley por el que se declaran de interés general la creación y gestión de un sistema nacional de áreas naturales protegidas en todo el territorio nacional.

La segunda tiene relación con un proyecto de ley por el que se concede pensión graciable a la señora Alba Arellano Borrazas.

Por último, se propone considerar el proyecto de ley por el que se concede pensión graciable a las señoras Mariel Odera, Sandra Giacosa, Marlene Lago, María Inés Camou y Laura Schneider y al señor Alejandro Godoy.

Si ningún señor Senador se opone, sugeriríamos votar en conjunto el levantamiento del receso para tratar estos tres asuntos, en el orden en que allí aparecen. A la vez, si no hubiera inconveniente, mientras tratamos el primero -en caso de así decidirlo el Senado- recogeríamos la votación de los otros dos.

6) SEÑORAS ALBA ARELLANO BORRAZAS, MARIEL ODERA, SANDRA GIACOSA, MARLENE LAGO, MARIA INES CAMOU, LAURA SCHNEIDER Y SEÑORES ALEJANDRO GODOY Y ANIBAL ALVES. Pensiones graciables.

SEÑOR GANDINI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GANDINI.- Creo que la propuesta que está haciendo el señor Presidente es correcta, y estoy de acuerdo en que se proceda de esa manera. Sin embargo, quisiera consultar al Cuerpo sobre la posibilidad de incorporar una pensión graciable más, que está en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, procedente de la Cámara de Representantes. El problema surge porque personalmente no me enteré de la citación de estas sesiones hasta el día de hoy; por lo tanto, no tuve tiempo de realizar gestiones frente a otros Legisladores para incorporarla. Si el Cuerpo tuviera la buena voluntad -con cierta elasticidad reglamentaria, me consta- podríamos hacerlo. Concretamente, la pensión graciable corresponde al señor Aníbal Alves.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que correspondería votar el levantamiento del receso en las tres convocatorias y, en todo

caso, como asunto previo, considerar el planteo realizado por el señor Senador Gandini. Pero no estaríamos en condiciones de votar esta propuesta en este momento porque no hemos decidido aún levantar el receso.

Si ningún señor Senador se opone, estaríamos votando el levantamiento del receso para las tres convocatorias y procederíamos por su orden.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Consulto al Senado sobre la moción de orden formulada por el señor Senador Gandini.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: nosotros, con muchísimo gusto vamos a votar favorablemente la propuesta del señor Senador Gandini, pero si hay una apertura -digamos- espiritual del Senado para la incorporación de algún otro punto, sí vamos a proponer que concretamente se incorpore el proyecto de ley, que estuvo a punto de ser aprobado en el Senado, referido a EFCSA y que fue objeto de casi un tratamiento por todas las bancadas.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Voy a reiterar una interpretación que hemos hecho desde 1990. En la otra Cámara hemos sostenido en reiteradas ocasiones que cuando se convoca en el receso, la interpretación correcta de la Constitución es que se traten solamente los asuntos para los que se citó. Esa es nuestra postura desde hace 10 años y la vamos a mantener. Sin embargo, nuestro propósito no es obstruir la labor del Cuerpo; y si así se deseara, estamos dispuestos a discutir el punto. De todos modos, reitero que la Constitución es muy clara al respecto y si bien esa postura la hemos sostenido muchas veces, eso no significa que por sostenerla reiteradamente uno tenga razón, aunque sí estamos convencidos. Por tanto, debo decir que no estoy de acuerdo en que se incorpore ningún punto fuera de los que figuran en la convocatoria.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- La Constitución es muy clara y nadie va a discutir con respecto a ella. En el orden del día figuran tres puntos, dos de los cuales son pensiones graciables. Si se fija bien, el señor Presidente verá que hay una convocatoria por una y otra por el resto. Cuando nos vinieron a pedir la firma, nosotros preguntamos qué pasaba con el resto; entonces, alguno de los mocionantes convocó por el resto. Por tanto, cuando firmé la segunda moción lo hice pensando que no quedaba ninguna pensión graciable fuera, pues uno quiere actuar con absoluta justicia. Entonces, si no se toma el tema de la pensión graciable que falta debido a una equivocación -el Senado no está llamado a engaños sino a votar una serie de pensiones graciables que quedaban con media sanción- algunos firmaremos para que mañana o el próximo lunes se cumpla la voluntad de considerar las pensiones que contaban con media sanción.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Respeto mucho la opinión del señor Senador Atchugarry y la interpretación que hace sobre la forma en que debemos trabajar al levantar el receso. Sin embargo, quiero llamar la atención sobre la iniciativa que propone hoy el señor Senador Korzeniak por la enorme importancia social que implica. Es lo mismo que cuando ASTRA cerró y quedaron cerca de 1000 trabajadores sin empleo en el departamento de Rocha. También es sabido que algunos reclamaron a su debido tiempo y pudieron cobrar parte de sus haberes, así como también que existe una partida que puede ser destinada para el pago de aquellos trabajadores que por distintas razones no llegaron a tiempo con su reclamación. Ahora el problema es la situación de los ex trabajadores de EFSA. Por tanto, me parece que un problema social de tal entidad plenamente justificaría que el Senado hiciera una excepción -como las ha hecho en otras oportunidades- a fin de tratar este tema en la sesión de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- A esta altura estamos ante una cuestión de procedimientos. El Senado ha levantado el receso a los efectos de considerar tres proyectos. Ya se ha levantado la votación con respecto al segundo punto y se están repartiendo las bolillas para tomar la votación del tercero. Por tanto, eventualmente faltaría discutir y votar, de una forma u otra, el proyecto relativo a áreas naturales protegidas.

Los dos planteamientos que se realizan son de naturaleza diferente. Uno de ellos es una extensión de un proyecto presentado en el cual, por omisión, quedó fuera una pensión graciable que se encontraba en el seno de la Comisión. El Reglamento establece que para dar curso a lo establecido por la Constitución en cuanto a la convocatoria y al levantamiento del receso, deben mediar 5 horas de convocatoria. Por tanto, interpreto que el Cuerpo podría aceptar la incorporación del proyecto de resolución relativo a las pensiones graciables contenidas en la convocatoria Nº 57, reconociendo la omisión que hubo.

En cuanto a la propuesta realizada por el señor Senador Korzeniak, deberíamos solicitar el levantamiento del receso, porque se trata de una materia notoriamente distinta, llevando a cabo una sesión en otro momento. Si el Senado aceptara este criterio estaríamos en condiciones de votar la incorporación de

esa pensión graciable, en la medida en que se trató de una omisión haber excluido ese nombre. Entonces, votaríamos todo junto con la resolución correspondiente a la convocatoria Nº 57. No sé si el Senado acepta esta interpretación.

Simplemente a efectos de historiar el proceso, debo decir que cuando se plantea la convocatoria Nº 56 para votar la pensión graciable correspondiente a la señora Alba Arellano Borrazas, algunos señores Senadores plantearon votar el resto de las pensiones graciables con media sanción. En ese momento se incorporaron 6 ó 7 y, por omisión, no se incluyó una carpeta que también cuenta con media sanción y se encuentra en la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, que es la que estaba reclamando el señor Senador Gandini. Por tanto, si el Senado aceptara este criterio, quedaría incorporada a ese proyecto que se modificaría y votaríamos todo junto, aunque aclaro que todavía no estamos recogiendo esa votación.

El caso que plantea el señor Senador Korzeniak es distinto. En principio interpretamos que habría que aplicar la disposición reglamentaria que exige 5 horas para la convocatoria de una sesión, a los efectos de considerar si se levanta el receso para estudiar ese proyecto de ley que no fue incluido en ninguna de las 3 convocatorias para el día de hoy.

Por tanto, si los señores Senadores están de acuerdo, modificaríamos el proyecto correspondiente a la convocatoria Nº 57 relativo a María Odera, Sandra Giacosa, Marlene Lago, María Inés Camou, Laura Schneider y Alejandro Godoy, para incluir la Carpeta Nº 1519 que es la que contiene el nombre a que hacía referencia el señor Senador Gandini. Esa sería la votación que estaríamos recogiendo en este momento. Consultamos y, tal vez, registramos el criterio del Senado en este sentido por medio de una expresión de voto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar esta inclusión.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasan a considerar los proyectos de ley relativos a las pensiones graciables.

(Antecedentes:)

"Carp. N° 1530/99
Rep. N° 1004/00

CAMARA DE REPRESENTANTES.

LA CAMARA DE REPRESENTANTES, EN SESION DE HOY, HA SANCIONADO EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable a la viuda del payador Carlos Molina, señora Alba Arellano Borrazas, equivalente a cuatro Salarios Mínimos Nacionales.

Artículo 2º.- La erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de diciembre de 1999.

ARIEL LAUSAROT PERALTA
Presidente

MARTIN GARCIA NIN
Secretario

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 24 de agosto de 1999.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Licenciado Hugo Fernández Faingold.
Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el alto honor de dirigirse a ese Cuerpo con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable a favor de la viuda del payador Carlos Molina, señora Alba Arellano Borrazas.

A partir del fallecimiento del legendario payador, su señora esposa quedó, a su avanzada edad, en difícil situación económica, ya que, como es sabido, la pensión de que gozaba el payador, por ley promulgada en 1995, no es transmisible.

Al amparo del inciso C) del artículo 2º de la Ley Nº 16.301, y en especial consideración a la situación económica por la que atraviesa la solicitante, es de estricta justicia otorgar la pensión solicitada.

El proyecto de ley, en su artículo 1º, establece el nombre de la beneficiaria, así como el monto de la pensión. En el artículo 2º se establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General, con su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI Presidente de la República, YAMANDU FAU, LUIS A. MOSCA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable a la viuda del payador Carlos Molina, señora Alba Arellano Borrazas, equivalente a cuatro Salarios Mínimos Nacionales.

Artículo 2º.- La erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Montevideo, 24 de agosto de 1999.

YAMANDU FAU, LUIS A. MOSCA.

Carp. N° 1528/99
Rep. N° 1005/00

CAMARA DE REPRESENTANTES

LA CAMARA DE REPRESENTANTES, EN SESION DE HOY, HA SANCIONADO EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable a las señoras Mariel Odera, Sandra Giacosa, Marlene Lago, María Inés Camou, Laura Schneider y al señor Alejandro Godoy, equivalente a ocho Salarios Mínimos Nacionales a cada uno.

Artículo 2º.- La erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 21 de diciembre de 1999.

ARIEL LAUSAROT PERALTA
MARTIN GARCIA NIN Presidente
Secretario

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 3 de setiembre de 1999.

Sr. Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el cual se conceden Pensiones Graciables a las Sras. Mariel Odera, Sandra Giacosa, Marlene Lago, María Inés Camou, Laura Schneider y el señor Alejandro Godoy.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las referidas personas han integrado el Cuerpo de Baile del SODRE de manera ininterrumpida, desde hace más de veinticinco años. Como es de comprender, razones vinculadas al paso del tiempo, determinan que su actual condición física les dificulte el desempeño de la tarea que -tan brillantemente- han venido realizando.

La necesidad de un estado físico acorde a las exigencias del baile, es un requisito indispensable para que puedan continuar desarrollando su profesión, lo que resulta dificultoso ya que la edad va menguando el potencial de aquellas aptitudes que supieron demostrar durante su permanencia en el citado organismo. En la actualidad, los referidos profesionales ya no se encuentran en condiciones de pasar las pruebas que los habilitan a continuar prestando funciones, lo que provocaría su cese como bailarines.

El actual régimen jubilatorio, al eliminar toda posibilidad de causales especiales, los ha colocado en una situación desfavorable, pues todavía no alcanzan el puntaje necesario que les permita acogerse a los beneficios jubilatorios, por lo que quedarían completamente desamparados en su retiro laboral a pesar de tantos años dedicados a esta manifestación pública de la cultura nacional.

El Poder Ejecutivo saluda al Sr. Presidente y por su intermedio a los demás miembros de ese Alto Cuerpo.

JULIO MARIA SANGUINETTI Presidente de la República, YAMANDU FAU, LUIS A. MOSCA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Cóncédese una Pensión Graciable a las Sras. Mariel Odera, Sandra Giacosa, Marlene Lago, María Inés Camou, Laura Schneider y el Sr. Alejandro Godoy, equivalente a ocho Salarios Mínimos Nacionales a cada uno.

Artículo 2º.- La erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.

YAMANDU FAU, LUIS A. MOSCA.

Carp. N° 1519/99
Dist. N° 2720/99

CAMARA DE REPRESENTANTES

LA CAMARA DE REPRESENTANTES, EN SESION DE HOY, HA SANCIONADO EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable al señor Aníbal Alves, equivalente a cuatro Salarios Mínimos Nacionales.

Artículo 2º.- La erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, 15 de setiembre de 1999.

ARIEL LAUSAROT PERALTA
MARTIN GARCIA NIN Presidente
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Procédase a repartir las bolillas de votación.

(Así se hace)

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: deseo hacer una aclaración complementaria. En la medida en que se saca la interpretación que hace el señor Senador Atchugarry y si permanece el espíritu amplio del Senado, solicitaría que para cumplir con la antelación que requiere el Reglamento, el tema se trate el próximo lunes a la hora 15. Obviamente, esto sería si se vota favorablemente, como espero, porque al otro día ya entramos en la nueva Legislatura.

SEÑOR PRESIDENTE.- A esos efectos, creo que más que votar deberíamos hacer una convocatoria mediante el procedimiento ordinario para el día lunes a la hora 15 a los efectos de levantar el receso con ese propósito.

SEÑOR KORZENIAK.- De acuerdo, señor Presidente.

7) SEÑORA ALBA ARELLANO BORRAZAS. Pensión graciable.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta del resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder a la señora Alba Arellano Borrazas.

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio).- Ha sido de 20 votos afirmativos en 22 señores Senadores sufragantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"Artículo 2º.- La erogación resultante será atendida por Rentas Generales."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 22. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

8) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Chiesa Duhalde solicita licencia por el día de la fecha."

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 10 de febrero de 2000.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Lic. Hugo Fernández Faingold
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia por el día de hoy, dicha solicitud se basa en motivos particulares.

A su vez solicito la convocatoria del respectivo suplente.

Sin otro particular saludo al señor Presidente muy atentamente.

Sergio Chiesa Duhalde. Senador."

-Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Corresponde convocar al suplente respectivo, que lo es el señor Senador Hualde, quien ya ha prestado el juramento de estilo, por lo que si se encontrara en Antesala se le invita a ingresar al Hemiciclo.

Dése cuenta de otra solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Chiruchi solicita licencia por el día de la fecha."

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 10 de febrero de 2000.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Lic. Hugo Fernández Faingold
Presente

Por la presente solicito a Ud. se me conceda licencia por el día de hoy por motivos personales.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente

Juan Chiruchi. Senador."

-Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Heber solicita licencia por el día de la fecha."

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 10 de febrero de 2000.

LIC. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD
Presidente
Cámara de Senadores

Tengo el gusto de dirigirme a usted con el fin de solicitar al Cuerpo que usted preside licencia por el día de hoy, sin goce de sueldo, por motivos particulares.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente

LUIS A. HEBER. Senador."

-Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) SISTEMA NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado entra al orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se declara de interés general la creación y gestión de un sistema nacional de áreas naturales protegidas en todo el territorio nacional (Carp. Nº 147/95 - Rep. Nº 1001/99)."

(Antecedentes:)

"Carp. N° 147/95
Rep. N° 1001/99

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente proyecto de ley

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. (Declaratoria de interés general).- Declárase de interés general la creación y gestión de un Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, como instrumento de aplicación de las políticas y planes nacionales de protección ambiental.

A los efectos de la presente ley, se entiende por Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas el conjunto de áreas naturales del territorio nacional, continentales, insulares o marinas, representativas de los ecosistemas del país, que por sus valores ambientales, históricos, culturales o paisajísticos singulares, merezcan ser preservados como patrimonio de la nación, aun cuando las mismas hubieran sido transformadas parcialmente por el hombre.

La creación del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas tiene por objeto armonizar los criterios de planificación y manejo de las áreas a proteger, bajo categorías determinadas, con una regulación única que fije las pautas de ordenamiento.

Decláranse de orden público las disposiciones legales relativas a la preservación, conservación, manejo y administración de las áreas naturales protegidas.

ARTICULO 2º. (Objetivos).- Son objetivos específicos del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas:

a) proteger la diversidad biológica y los ecosistemas, que comprenden la conservación y preservación del material genético y las especies, priorizando la conservación de las poblaciones de flora y fauna autóctonas en peligro o amenazadas de extinción;

b) proteger los hábitats naturales, así como las formaciones geológicas y geomorfológicas relevantes, especialmente aquellos imprescindibles para la sobrevivencia de las especies amenazadas;

c) mantener ejemplos singulares de paisajes naturales y culturales;

d) evitar el deterioro de las cuencas hidrográficas, de modo de asegurar la calidad y cantidad de las aguas;

e) proteger los objetos, sitios y estructuras culturales, históricas y arqueológicas, con fines de conocimiento público o de investigación científica;

f) proveer oportunidades para la educación ambiental e investigación, estudio y monitoreo del ambiente en las áreas naturales protegidas;

g) proporcionar oportunidades para la recreación al aire libre, compatibles con las características naturales y culturales de cada área, así como también para su desarrollo ecoturístico;

h) contribuir al desarrollo socio-económico, fomentando la participación de las comunidades locales en las actividades relacionadas con las áreas naturales protegidas, así como también las oportunidades compatibles de trabajo en las mismas o en las zonas de influencia;

i) desarrollar formas y métodos de aprovechamiento y uso sustentable de la diversidad biológica nacional y de los hábitats naturales, asegurando su potencial para beneficio de las generaciones futuras.

CAPITULO II

DE LAS CATEGORIAS

ARTICULO 3º. (Categorías).- El Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas estará integrado por las áreas que sean clasificadas en las siguientes categorías de definición y manejo:

a) Parque nacional: aquellas áreas donde existan uno o varios ecosistemas que no se encuentren significativamente alterados por la explotación y ocupación humana, especies vegetales y animales, sitios geomorfológicos y hábitats que presenten un especial interés científico, educacional y recreativo, o comprendan paisajes naturales de una belleza excepcional.

b) Monumento natural: aquella área que contiene normalmente uno o varios elementos naturales específicos de notable importancia nacional, tales como una formación geológica, un sitio natural único, especies o hábitats o vegetales que podrían estar amenazados, donde la intervención humana de realizarse, será de escasa magnitud y estará bajo estricto control.

c) Paisaje protegido: superficie territorial continental o marina, en la cual las interacciones del ser humano y la naturaleza, a lo largo de los años, han producido una zona de carácter definido, de singular belleza escénica o con valor de testimonio natural, y que podrá contener valores ecológicos o culturales.

d) Sitios de protección: aquellas áreas relativamente pequeñas que poseen valor crítico, dado que:

- contienen especies o núcleos poblacionales relevantes de flora o fauna.

- en ellas se cumplen etapas claves del ciclo biológico de las especies.

- tienen importancia significativa para el ecosistema que integran; o,

- contienen manifestaciones geológicas, geomorfológicas o arqueológicas relevantes.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá ampliar las categorías establecidas en el presente artículo.

ARTICULO 4º. (De las áreas de conservación o reserva departamentales).- Son aquellas áreas de conservación o reservas, declaradas como tales por los gobiernos departamentales, las que podrán ser incorporadas al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley.

CAPITULO III

DE LA ASIGNACION DE CATEGORIAS

ARTICULO 5º. (Incorporación al sistema).- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, incorporará al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, bajo las correspondientes categorías de manejo, aquellas áreas naturales que reúnan las condiciones señaladas en este Título.

Lo dispuesto en el inciso anterior, regirá para los casos de áreas pertenecientes al patrimonio del Estado, así como de los particulares que a tales efectos prestaren su consentimiento.

ARTICULO 6º. (Expropiación y limitaciones).- Declárase de utilidad pública, la expropiación de aquellas áreas que reúnan las condiciones establecidas en el presente Título, cuyos titulares no prestaren su consentimiento para la incorporación de los mismos al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas.

Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá declarar tales áreas sujetas a las condiciones de uso y manejo que determine, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

En caso de que el Poder Ejecutivo proceda a realizar la ampliación prevista en el último inciso del artículo 3º, y no existiere el consentimiento aludido en el inciso anterior, la declaración de utilidad pública de la expropiación de áreas incluidas en dicha ampliación deberá ser establecida por vía legal.

ARTICULO 7º. (Aplicación).- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, deberá:

a) seleccionar y delimitar las áreas naturales que incorporará al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas. En todos los casos el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con carácter previo a la elevación de propuestas al Poder Ejecutivo, pondrá de manifiesto en sus oficinas el proyecto de selección y delimitación y dispondrá

la realización de una audiencia pública. A tales fines, efectuará una comunicación mediante publicación en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, a partir de la cual correrá un plazo que determinará la reglamentación, para que cualquier interesado pueda acceder a la vista del proyecto y formular las apreciaciones que considere convenientes. La reglamentación determinará también la forma de convocatoria y los demás aspectos inherentes a la realización de la audiencia pública, en la que podrá intervenir cualquier interesado.

b) volver a delimitar y a clasificar las áreas ya existentes al momento de la promulgación de la presente ley, cualquiera sea la jerarquía de la norma de creación, para lo cual la Dirección Nacional de Medio Ambiente deberá realizar un inventario completo de tales áreas.

c) efectuar las designaciones dominiales, transfiriendo al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente los bienes inmuebles que correspondieren, según lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, sin que sea necesario el consentimiento del organismo titular, cuando se trate de Incisos de la Administración Central;

d) establecer los plazos y formas para deslindar los padrones comprendidos en las situaciones a que refiere este Capítulo, a partir de lo cual, no se podrá intervenir o modificar las condiciones naturales, los valores ambientales, paisajísticos, culturales o históricos existentes en ellos;

e) identificar los programas de funcionamiento y proyectos de inversión, con sus créditos y unidades ejecutoras correspondientes, incluidos locales y funcionarios, que deberán ser transferidos al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ante la creación del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990.

El Poder Ejecutivo tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por este artículo dentro de un período de un año a partir de la promulgación de la presente ley. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud expresa del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 8º. (Medidas de protección).- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá establecer las siguientes limitaciones o prohibiciones respecto a las actividades que se realicen en las áreas comprendidas en el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas y zonas adyacentes:

a) la edificación o urbanización, salvo aquellas contenidas expresamente en los planes de manejo del área respectiva;

b) la ejecución de obras de infraestructura o la instalación de monumentos que alteren el paisaje o las características ambientales del área;

c) la introducción de especies alóctonas de flora y fauna silvestre;

d) los vertidos de residuos, así como el desagüe de efluentes o la liberación de emisiones contaminantes, sin el tratamiento que se disponga;

e) la recolección, la muerte, el daño o la provocación de molestias a animales silvestres, incluyendo la captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como alterar o destruir la vegetación.

f) la emisión o producción de niveles de ruido perturbadores para el entorno;

g) la actividad de caza y de pesca, salvo que éstas se encuentren específicamente contempladas en los planes de manejo de cada área;

h) el desarrollo de aprovechamientos productivos tradicionales o no, que por su naturaleza, intensidad o modalidad, conlleven la alteración de las características ambientales del área;

i) los aprovechamientos y el uso del agua, que puedan resultar en una alteración del régimen hídrico natural, que tenga incidencia dentro de un área natural protegida;

j) otras medidas de análogas características, necesarias para la adecuada protección de los valores ambientales, históricos, culturales o paisajísticos de cada área.

ARTICULO 9º. (Oferta de venta).- Cuando los padrones a que se refiere el artículo 7º de la presente ley, sean de propiedad privada, previamente calificados, antes de ser enajenados, deberán ser ofrecidos al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el que dispondrá de un plazo de 60 (sesenta) días para manifestar si acepta o no dicho ofrecimiento.

Expresada la voluntad de aceptación de la oferta, el Estado dispondrá de un plazo de no más de 360 (trescientos sesenta) días para la concreción de compra. Este mismo plazo regirá para la concreción de las expropiaciones previstas en el artículo 6º.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACION Y COMPETENCIAS

ARTICULO 10. (Competencia).- El Poder Ejecutivo fijará la política nacional referida a las áreas naturales protegidas, como parte de la política nacional ambiental; correspondiendo al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales referidos a las áreas naturales protegidas, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (artículo 2º y numerales 7 al 10 del artículo 3º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990).

ARTICULO 11. (Administración).- La administración de las áreas naturales protegidas que el Poder Ejecutivo determine a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá estar a cargo de otros organismos o personas públicas o privadas.

Cuando se resuelva adjudicar la administración de un área natural protegida, se tendrá en cuenta para la contratación las condiciones técnicas y capacidades de administración de los interesados, correspondiendo que la actuación del adjudicatario sea realizada en calidad de concesionario de un servicio público.

ARTICULO 12. (Planes de manejo).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, establecerá las pautas y planes generales correspondientes para cada categoría de áreas naturales protegidas y para la región adyacente.

Los administradores de áreas naturales protegidas, dentro del primer año de su gestión, deberán presentar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para su aprobación, los planes de manejo particulares que se propongan ejecutar en el área, de conformidad con las pautas y planes generales correspondientes a la categoría.

Sin perjuicio de ello, cuando así estuviera dispuesto serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994 y normas reglamentarias.

ARTICULO 13. (Señalización).- Los administradores de las áreas naturales protegidas, en coordinación con las autoridades competentes cuando correspondiere, tendrán la obligación de señalizar adecuadamente los límites de cada área, las rutas nacionales, caminos y accesos que conduzcan o linden con las áreas naturales protegidas; especificando las reglamentaciones y prohibiciones aplicables.

ARTICULO 14. (Inspección y contralor).- Los administradores de áreas naturales protegidas estarán obligados a permitir en todo tiempo, el ingreso a las mismas, con fines de inspección y contralor, del personal debidamente identificado de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

Los funcionarios de la Dirección Nacional de Medio Ambiente asignados al efecto y el personal de los administradores de áreas naturales protegidas específicamente autorizados por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus funciones de contralor y custodia de las áreas respectivas, podrán disponer las medidas cautelares de intervención y secuestro administrativo de los objetos o productos del ilícito, así como de los elementos empleados para la comisión del mismo, dando cuenta de inmediato al Juzgado de Paz correspondiente y estando a lo que éste resuelva.

Tales funcionarios y el personal mencionado podrán requerir directamente del Ministerio del Interior o de la Prefectura Nacional Naval, en su caso, el auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada defensa del área natural protegida correspondiente.

ARTICULO 15. (Asesoramiento).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente constituirá una Comisión Nacional Asesora de Areas Protegidas, integrada por delegados del Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional de Intendentes, la Universidad de la República, la Administración Nacional de Educación Pública, las organizaciones representativas de los productores rurales y las organizaciones no gubernamentales ambientalistas. La reglamentación establecerá la forma de designación de los representantes de las organizaciones privadas.

La Comisión Nacional Asesora de Areas Protegidas tendrá iniciativa y asesorará al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y por su intermedio al Poder Ejecutivo en todo lo relativo a la política de áreas naturales protegidas a nivel nacional, así como en la aplicación y cumplimiento de la presente ley.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente constituirá, con relación a cada área natural protegida, una Comisión Asesora específica, en la que estarán representados el Poder Ejecutivo, los propietarios de predios privados incorporados al área, los pobladores radicados dentro del área, las autoridades locales y las organizaciones no gubernamentales ambientalistas con actividad vinculada al área.

CAPITULO II

DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS

ARTICULO 16. (Fondo de Areas Protegidas).- Créase el Fondo de Areas Protegidas destinado al cumplimiento de los fines de la presente ley. Este Fondo será administrado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el que tendrá su titularidad y disponibilidad y se integrará con los siguientes recursos:

a) Los provenientes de tributos, transferencias de Rentas Generales o endeudamiento externo, que tengan por destino el financiamiento de proyectos relativos al Sistema Nacional de Areas Protegidas.

b) El producido total de la venta de publicaciones científicas, relativas a las áreas protegidas, libros o material de divulgación, objetos recordatorios, artesanías locales, etcétera.

c) El producido total de toda clase de proventos que deriven de la gestión de las áreas protegidas.

d) El producido de las multas y decomisos derivados de infracciones a las normas de la presente ley.

e) Las herencias, legados o donaciones recibidos con un fin específico o que tengan como contenido la preservación o defensa de las áreas naturales protegidas.

f) El producto de las inversiones que se efectúen con este Fondo.

ARTICULO 17. (Precios).- Autorízase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a fijar los precios por la prestación de servicios, explotación e ingreso a las áreas naturales protegidas.

El producido será vertido al Fondo de Areas Protegidas creado por el artículo precedente.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 18. (Sanciones).- Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, serán sancionadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de la siguiente forma:

a) con multa, según lo previsto en el artículo 6º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 453 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990;

b) con el comiso de todos los objetos producto de la actividad ilícita, ejemplares vivos, cueros, crías o huevos, elementos arqueológicos y geológicos, cuya introducción o extracción se encuentre prohibida, así como todo otro elemento que directa o indirectamente fuere empleado en la comisión de la infracción, tales como armas, vehículos o embarcaciones; y, en su caso el producido de la comercialización de los elementos producto del ilícito.

c) la suspensión o cancelación de los permisos, autorizaciones o concesiones que hubieren sido otorgados al infractor.

ARTICULO 19. (Agravantes).- Sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales, las infracciones cometidas dentro de las áreas naturales protegidas, serán consideradas especialmente agravadas a los efectos administrativos o civiles que pudieran corresponder, cuando:

a) contravinieren normas de protección de la fauna, la flora o el medio ambiente;

b) se destruyera cartelería indicativa y señalizaciones:

c) fueran cometidas por funcionarios de la Dirección Nacional de Medio Ambiente o por personal de los administradores de áreas naturales protegidas; y,

d) se trate de infracciones reiteradas.

ARTICULO 20. (Decomisos de elementos no realizables).- Los elementos decomisados, que no sean realizables económicamente, serán destruidos, adoptándose las medidas precautorias correspondientes, incluyéndose el labrado del acta respectiva.

Tratándose del secuestro o decomiso de ejemplares vivos de fauna autóctona, éstos deberán ser reintegrados a sus hábitats naturales.

En todos los casos, los costos que se generan por tales operaciones serán de cargo de los infractores, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 21. (Normas vigentes).- La presente ley no deroga normas anteriores que hubieran creado áreas naturales protegidas, las que serán interpretadas y aplicadas según lo dispuesto en la presente y en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 22. (Derogación).- Derógase el artículo 207 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992,

y normas concordantes, en todo lo que dice relación con las áreas naturales protegidas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 16 de setiembre de 1997.

LUIS BREZZO
Primer Vicepresidente

QUENA CARAMBULA
Prosecretaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente proyecto de ley

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. (Declaratoria de interés general).- Declárase de interés general la creación y gestión de un Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, como instrumento de aplicación de las políticas y planes nacionales de protección ambiental.

A efectos de la presente ley, se entiende por Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas el conjunto de áreas naturales del territorio nacional, continentales, insulares o marinas, representativas de los ecosistemas del país, que por sus valores ambientales, históricos, culturales o paisajísticos singulares, merezcan ser preservados como patrimonio de la nación, aun cuando las mismas hubieran sido transformadas parcialmente por el hombre.

La creación del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas tiene por objeto armonizar los criterios de planificación y manejo de las áreas a proteger, bajo categorías determinadas, con una regulación única que fije las pautas de ordenamiento.

Decláranse de orden público las disposiciones legales relativas a la preservación, conservación, manejo y administración de las áreas naturales protegidas.

ARTICULO 2º. (Objetivos).- Son objetivos específicos del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas:

A) Proteger la diversidad biológica y los ecosistemas, que comprenden la conservación y preservación del material genético y las especies, priorizando la conservación de las poblaciones de flora y fauna autóctonas en peligro o amenazadas de extinción.

B) Proteger los hábitats naturales, así como las formaciones geológicas y geomorfológicas relevantes, especialmente aquellos imprescindibles para la sobrevivencia de las especies amenazadas.

C) Mantener ejemplos singulares de paisajes naturales y culturales.

D) Evitar el deterioro de las cuencas hidrográficas, de modo de asegurar la calidad y cantidad de las aguas.

E) Proteger los objetos, sitios y estructuras culturales, históricas y arqueológicas, con fines de conocimiento público o de investigación científica.

F) Proveer oportunidades para la educación ambiental e investigación, estudio y monitoreo del ambiente en las áreas naturales protegidas.

G) Proporcionar oportunidades para la recreación al aire libre, compatibles con las características naturales y culturales de cada área, así como también para su desarrollo ecoturístico.

H) Contribuir al desarrollo socioeconómico, fomentando la participación de las comunidades locales en las actividades relacionadas con las áreas naturales protegidas, así como también las oportunidades compatibles de trabajo en las mismas o en las zonas de influencia.

I) Desarrollar formas y métodos de aprovechamiento y uso sustentable de la diversidad biológica nacional y de los hábitats naturales, asegurando su potencial para beneficio de las generaciones futuras.

CAPITULO II

DE LAS CATEGORIAS

ARTICULO 3º. (Categorías).- El Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas estará integrado por las áreas que sean clasificadas en las siguientes categorías de definición y manejo:

A) Parque nacional: aquellas áreas donde existan uno o varios ecosistemas que no se encuentren significativamente alterados por la explotación y ocupación humana, especies vegetales y animales, sitios geomorfológicos y hábitats que presenten un especial interés científico, educacional y recreativo, o comprendan paisajes naturales de una belleza excepcional.

B) Monumento natural: aquella área que contiene normalmente uno o varios elementos naturales específicos de notable importancia nacional, tales como una formación geológica, un sitio natural único, especies o hábitats o vegetales que podrían estar amenazados, donde la intervención humana, de realizarse, será de escasa magnitud y estará bajo estricto control.

C) Paisaje protegido: superficie territorial continental o marina, en la cual las interacciones del ser humano y la naturaleza, a lo largo de los años, han producido una zona de carácter definido, de singular belleza escénica o con valor de testimonio natural, y que podrá contener valores ecológicos o culturales.

D) Sitios de protección: aquellas áreas relativamente pequeñas que poseen valor crítico, dado que:

- Contienen especies o núcleos poblacionales relevantes de flora o fauna.

- En ellas se cumplen etapas claves del ciclo biológico de las especies.

- Tienen importancia significativa para el ecosistema que integran.

- Contienen manifestaciones geológicas, geomorfológicas o arqueológicas relevantes.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá ampliar las categorías establecidas en el presente artículo.

ARTICULO 4º. (De las áreas de conservación o reserva departamentales).- Son aquellas áreas de conservación o reservas declaradas como tales por los Gobiernos Departamentales, las que podrán ser incorporadas al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por la presente ley.

CAPITULO III

DE LA ASIGNACION DE CATEGORIAS

ARTICULO 5º. (Incorporación al sistema).- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, incorporará al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, bajo las correspondientes categorías de manejo, aquellas áreas naturales que reúnan las condiciones señaladas en este Título.

Lo dispuesto en el inciso anterior regirá para los casos de áreas pertenecientes al patrimonio del Estado, así como de los particulares que a tales efectos prestaren su consentimiento.

Las áreas naturales protegidas y los monumentos históricos nacionales que actualmente se encuentran bajo custodia, responsabilidad, manejo y administración del Ministerio de Defensa Nacional permanecerán en su órbita manteniéndose una relación de coordinación e interacción con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

ARTICULO 6º. (Expropiación y limitaciones).- Declárase de utilidad pública la expropiación de aquellas áreas que reúnan las condiciones establecidas en el presente Título, cuyos titulares no prestaren su consentimiento para la incorporación de los mismos al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas.

Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá declarar tales áreas sujetas a las condiciones de uso y manejo que determine, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

El procedimiento expropiatorio se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 3.958, de 28 de marzo de 1912, sus concordantes y modificativas.

Si a los noventa días de la conclusión del proceso expropiatorio el expropiante no hubiere procedido a tomar posesión del inmueble correspondiente, caducará de pleno derecho la expropiación del mismo.

En caso que el Poder Ejecutivo proceda a realizar la ampliación prevista en el último inciso del artículo 3º, y no existiere el consentimiento aludido en el inciso anterior, la declaración de utilidad pública de la expropiación de áreas incluidas en dicha ampliación deberá ser establecida por vía legal.

ARTICULO 7º. (Aplicación).- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, deberá:

A) Seleccionar y delimitar las áreas naturales que incorporará al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas. En todos los casos el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con carácter previo a la elevación de propuestas al Poder Ejecutivo, pondrá de manifiesto en sus oficinas el proyecto de selección y delimitación y dispondrá la realización de una audiencia pública. A tales fines, efectuará una comunicación mediante publicación en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, a partir de la cual correrá un plazo que determinará la reglamentación, para que cualquier interesado pueda acceder a la vista del proyecto y formular las apreciaciones que considere convenientes. La reglamentación determinará también la forma de convocatoria y los demás aspectos inherentes a la realización de la audiencia pública, en la que podrá intervenir cualquier interesado.

B) Volver a delimitar y a clasificar las áreas ya existentes al momento de la promulgación de la presente ley, cualquiera sea la jerarquía de la norma de creación, para lo cual la Dirección Nacional de Medio Ambiente deberá realizar un inventario completo de tales áreas.

C) Efectuar las designaciones dominiales, transfiriendo al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente los bienes inmuebles que correspondieren, según lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, sin que sea necesario el consentimiento del organismo titular, cuando se trate de Incisos de la Administración Central.

D) Establecer los plazos y formas para deslindar los padrones comprendidos en las situaciones a que refiere este Capítulo, a partir de lo cual no se podrá intervenir o modificar las condiciones naturales, los valores ambientales, paisajísticos, culturales o históricos existentes en ellos.

E) Identificar los programas de funcionamiento y proyectos de inversión, con sus créditos y unidades ejecutoras correspondientes, incluidos locales y funcionarios, que deberán ser transferidos al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ante la creación del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990.

El Poder Ejecutivo tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por este artículo dentro de un período de un año a partir de la promulgación de la presente ley. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud expresa del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 8º. (Medidas de protección).- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá establecer las siguientes limitaciones o prohibiciones respecto a las actividades que se realicen en las áreas comprendidas en el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas y zonas adyacentes:

A) La edificación o urbanización, salvo aquellas contenidas expresamente en los planes de manejo del área respectiva.

B) La ejecución de obras de infraestructura o la instalación de monumentos que alteren el paisaje o las características ambientales del área.

C) La introducción de especies alóctonas de flora y fauna silvestre.

D) Los vertidos de residuos, así como el desagüe de efluentes o la liberación de emisiones contaminantes, sin el tratamiento que se disponga.

E) La recolección, la muerte, el daño o la provocación de molestias a animales silvestres, incluyendo la captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como la alteración o destrucción de la vegetación.

F) La emisión o producción de niveles de ruido perturbadores para el entorno.

G) La actividad de caza y de pesca, salvo que éstas se encuentren específicamente contempladas en los planes de manejo de cada área.

H) El desarrollo de aprovechamientos productivos tradicionales o no, que por su naturaleza, intensidad o modalidad, conlleven la alteración de las características ambientales del área.

I) Los aprovechamientos y el uso del agua, que puedan resultar en una alteración del régimen hídrico natural, que tenga incidencia dentro de un área natural protegida.

J) Otras medidas de análogas características, necesarias para la adecuada protección de los valores ambientales, históricos, culturales o paisajísticos de cada área.

ARTICULO 9º. (Oferta de venta).- Cuando los padrones a que refiere el artículo 7º de la presente ley, sean de propiedad privada, previamente calificados, antes de ser enajenados, deberán ser ofrecidos al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el que dispondrá de un plazo de sesenta días para manifestar si acepta o no dicho ofrecimiento. En caso que la Administración no se pronuncie en ese plazo, se tendrá por rechazado el ofrecimiento.

Expresada la voluntad de aceptación de la oferta, el Estado dispondrá de un plazo de noventa días para celebrar el contrato de compraventa.

Si el propietario no cumpliera con esta obligación, será pasible de la multa prevista en el último inciso del artículo 35 de la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACION Y COMPETENCIAS

ARTICULO 10. (Competencia).- El Poder Ejecutivo fijará la política nacional referida a las áreas naturales protegidas, como parte de la política nacional ambiental, correspondiendo al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales referidos a las áreas naturales protegidas, a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (artículo 2º y numerales 7) a 10) del artículo 3º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990).

ARTICULO 11. (Administración).- La administración de las áreas naturales protegidas que el Poder Ejecutivo determine, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá estar a cargo de otros organismos o personas públicas o privadas.

Cuando se resuelva adjudicar la administración de un área natural protegida se tendrá en cuenta para la contratación las condiciones técnicas y capacidades de administración de los interesados, correspondiendo que la actuación del adjudicatario sea realizada en calidad de concesionario de un servicio público.

ARTICULO 12. (Planes de manejo).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, establecerá las pautas y planes generales correspondientes para cada categoría de áreas naturales protegidas y para la región adyacente.

Los administradores de áreas naturales protegidas, dentro del primer año de su gestión, deberán presentar al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, para su aprobación, los planes de manejo particulares que se propongan ejecutar en el área, de conformidad con las pautas y planes generales correspondientes a la categoría.

Sin perjuicio de ello, cuando así estuviera dispuesto serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994 y normas reglamentarias.

ARTICULO 13. (Señalización).- Los administradores de las áreas naturales protegidas, en coordinación con las autoridades competentes cuando correspondiere, tendrán la obligación de señalizar adecuadamente los límites de cada área, las rutas nacionales, caminos y accesos que conduzcan o linden con las áreas naturales protegidas, especificando las reglamentaciones y prohibiciones aplicables.

ARTICULO 14. (Inspección y contralor).- Los administradores de áreas naturales protegidas estarán obligados a permitir en todo tiempo el ingreso a las mismas, con fines de inspección y contralor, del personal debidamente identificado de la Dirección Nacional de Medio Ambiente.

Los funcionarios de la Dirección Nacional de Medio Ambiente asignados al efecto y el personal de los administradores de áreas naturales protegidas específicamente autorizados por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus funciones de contralor y custodia de las áreas respectivas, podrán disponer las medidas cautelares de intervención y secuestro administrativo de los objetos o productos del ilícito, así como de los elementos empleados para la comisión del mismo, dando cuenta de inmediato al Juzgado de Paz correspondiente y estando a lo que éste resuelva.

Tales funcionarios y el personal mencionado podrán requerir directamente del Ministerio del Interior o de la Prefectura Nacional Naval, en su caso, el auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones y la adecuada defensa del área natural protegida correspondiente.

ARTICULO 15. (Asesoramiento).- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente constituirá una Comisión Nacional Asesora de Areas Protegidas, integrada por delegados del Poder Ejecutivo, del Congreso Nacional de Intendentes, de la Universidad de la República, de la Administración Nacional de Educación Pública, de las organizaciones representativas de los productores rurales y de las organizaciones no gubernamentales ambientalistas. La reglamentación establecerá la forma de designación de los representantes de las organizaciones privadas.

La Comisión Nacional Asesora de Areas Protegidas tendrá iniciativa y asesorará al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y por su intermedio al Poder Ejecutivo en todo lo relativo a la política de áreas naturales protegidas a nivel nacional, así como en la aplicación y cumplimiento de la presente ley.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente constituirá, con relación a cada área natural protegida, una Comisión Asesora específica, en la que estarán representados el Poder Ejecutivo, los propietarios de predios privados incorporados al área, los pobladores radicados dentro del área, las autoridades locales y las organizaciones no gubernamentales ambientalistas con actividad vinculada al área.

CAPITULO II

DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS Y TRIBUTARIOS

ARTICULO 16. (Fondo de Areas Protegidas).- Créase el Fondo de Areas Protegidas destinado al cumplimiento de los fines de la presente ley. Este Fondo será administrado por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el que tendrá su titularidad y disponibilidad y se integrará con los siguientes recursos:

A) Los provenientes de tributos, transferencias de Rentas Generales o endeudamiento externo, que tengan por destino el financiamiento de proyectos relativos al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas.

B) El producido total de la venta de publicaciones científicas relativas a las áreas protegidas, libros o material de divulgación, objetos recordatorios, artesanías locales, y otros.

C) El producido total de toda clase de proventos que deriven de la gestión de las áreas protegidas.

D) El producido de las multas y decomisos derivados de infracciones a las normas de la presente ley.

E) Las herencias, legados o donaciones recibidos con un fin específico o que tengan como contenido la preservación o defensa de las áreas naturales protegidas.

F) El producto de las inversiones que se efectúen con este Fondo.

ARTICULO 17. (Precios).- Autorízase al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a fijar los precios por la prestación de servicios, explotación e ingreso a las áreas naturales protegidas.

El producido será vertido al Fondo de Areas Protegidas creado por el artículo 16 de la presente ley.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 18. (Sanciones).- Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley, serán sancionadas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de la siguiente forma:

A) Con multa, según lo previsto en el artículo 6º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 453 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

B) Con el comiso de todos los objetos producto de la actividad ilícita, ejemplares vivos, cueros, crías o huevos, elementos arqueológicos y geológicos, cuya introducción o extracción se encuentre prohibida, así como todo otro elemento que directa o indirectamente fuere empleado en la comisión de la infracción, tales como armas, vehículos o embarcaciones y, en su caso, el producido de la comercialización de los elementos producto del ilícito.

C) La suspensión o cancelación de los permisos, autorizaciones o concesiones que hubieren sido otorgados al infractor.

ARTICULO 19. (Agravantes).- Sin perjuicio de las eventuales responsabilidades penales, las infracciones cometidas dentro de las áreas naturales protegidas, serán consideradas especialmente agravadas a los efectos administrativos o civiles que pudieran corresponder, cuando:

A) Contravinieren normas de protección de la fauna, la flora o el medio ambiente.

B) Se destruyera cartelería indicativa y señalizaciones.

C) Fueran cometidas por funcionarios de la Dirección Nacional de Medio Ambiente o por personal de los administradores de áreas naturales protegidas.

D) Se trate de infracciones reiteradas.

ARTICULO 20. (Decomisos de elementos no realizables).- Los elementos decomisados, que no sean realizables económicamente, serán destruidos, adoptándose las medidas precautorias correspondientes, incluyéndose el labrado del acta respectiva. Tratándose del secuestro o decomiso de ejemplares vivos de fauna autóctona, estos deberán ser reintegrados a sus hábitats naturales.

En todos los casos, los costos que se generen por tales operaciones serán de cargo de los infractores, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 16.466, de 19 de enero de 1994.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 21. (Creación).- Créase la Guardia Ambiental, con jurisdicción nacional, como unidad ejecutora dependiente de la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

El Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo un proyecto de ley estructurando dicha unidad e instrumentando su integración y funcionamiento.

ARTICULO 22. (Normas vigentes).- Las normas anteriores que hubieran declarado áreas naturales protegidas serán interpretadas y aplicadas según lo dispuesto en la presente ley y en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 23. (Derogación).- Derógase el artículo 207 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y normas concordantes, en todo lo relacionado con las áreas naturales protegidas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de setiembre de 1999.

ARIEL LAUSAROT PERALTA
Presidente

MARTIN GARCIA NIN
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

-En consideración.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: nuestra Bancada, en consulta con el señor Presidente del Senado y de Legisladores del Partido Nacional y del Nuevo Espacio acordamos que era procedente levantar el receso para votar la conformidad del Senado con las modificaciones que había introducido la Cámara de Representantes al proyecto de ley que, en su oportunidad, había sancionado este Cuerpo.

Entendemos que se trata de un gran paso adelante en materia de protección medioambiental, especialmente de las áreas naturales y estamos de acuerdo en que se vote sin discusión y rápidamente dicha conformidad.

El proyecto de ley no es lo que cada uno de los sectores quiere pero es una postura de avanzada con respecto a la legislación existente. Además, el Senado empleó dos años en estudiar este proyecto de ley y la Cámara de Representantes otros dos. Por lo tanto, es de orden que ese tiempo y lo que costó desde el punto de vista del trabajo y de las erogaciones, se convierta en ley. Entonces, estamos dispuestos a votar este proyecto sin más trámite.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Señor Presidente: quien habla se encuentra en una situación un poco compleja ya que hemos recibido algunas referencias vinculadas, fundamentalmente, con las áreas manejadas y operadas directamente por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Además, existen señales respecto a que serían inconvenientes algunas de las disposiciones del presente texto. Naturalmente yo también he escuchado lo que expresaba el señor Senador Gargano -y me consta que también es el pensamiento del señor Presidente- en cuanto a muchos aspectos positivos que tiene esta legislación y el interés de no dejarla pasar. Por lo tanto, para resolver el nudo gordiano, tengo la impresión de que más allá de la votación que hagamos en esta oportunidad, en el Presupuesto Nacional podremos modificar, no lo que refiere a la protección de las áreas en cuestión ni otras medidas que comparto, sino lo que tiene que ver a competencias y traspaso de programas, funcionarios y demás. Por las noticias que he recibido en el día de hoy -por lo que no las he podido analizar- habría dificultades en ese sentido, por lo que hago una reserva en cuanto a revisar esa situación desde el punto de vista práctico y funcional. Digo esto porque no hemos tenido la posibilidad de verificar los detalles. Queríamos dejar esta constancia porque si en un futuro hiciéramos una propuesta de cambio, que ésta no aparezca como inconveniente y que no se nos diga que no entienden por qué si en febrero lo votamos, por ejemplo, en junio, proponemos cambios de manejo. Naturalmente, no nos referimos al concepto de que vale la pena tener áreas protegidas ni el de país natural que, para nosotros, es un tema bien importante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si me permiten, para no pasar el engorroso trámite de dejar la Presidencia, y sin ánimo de participar en una discusión, simplemente quiero indicar que las modificaciones que introduce la Cámara de Representantes en general son aceptables. Es cierto que si se aprueban las modificaciones hay algunos elementos de la ley que podrán ser objeto de alguna corrección en el futuro. Creo que sería bueno hacer un análisis posterior a la aprobación y que el Parlamento se aboque tempranamente a hacerlo. Sin embargo, luego de la larga discusión que tuvimos en el Senado, no se han modificado aspectos sustanciales en la Cámara de Representantes; y quienes en aquel momento defendimos esta ley, hoy aprobamos esas modificaciones porque consideramos importante que el país cuente con esta ley que mejora sustancialmente la legislación vigente.

SEÑOR GANDINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GANDINI.- Señor Presidente: tenemos sobre nuestras bancas las modificaciones que introdujo la Cámara de Representantes y tenemos que manifestarnos a favor o en contra de ellas. Creo que este proyecto de ley tiene sus aspectos discutibles y de ello se ha hablado cuando se votó aquí en el Senado y en el día de hoy. Sin embargo, creo que, en términos generales, las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes son aceptables; incluso algunas mejoran el proyecto y le incorporan algunos elementos que es bueno que el proyecto de ley contenga. Además, aclara algunos vacíos que podía haber en la redacción.

En definitiva, creo que terminando esta Legislatura es bueno que demos aprobación a un proyecto de ley que tanto trabajo le dio al Parlamento en general y que tanto se discutió.

Un proyecto de ley que, por otra parte, crea un sistema nuevo en el que se cambian algunas cosas que ya existen. Obviamente, cada vez que se toca algo, se generan algunas resistencias. De todas maneras, me parece que es hora de que en el país se tenga un sistema natural de áreas protegidas con sus responsables y un marco legal que, por supuesto, más adelante podrá perfeccionarse en función de las nuevas iniciativas que se reciban, lo que se verá en el propio funcionamiento del sistema.

Por lo tanto, me parece conveniente aprobar las modificaciones que ha incorporado la Cámara de Representantes, a los

efectos de dar por aprobado antes de que finalice esta Legislatura un proyecto de ley que tanto esfuerzo ha costado al Parlamento en general.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: he escuchado de parte de algunos señores Senadores ciertas advertencias en cuanto a que si en el futuro hubiera que modificar este proyecto de ley que estaríamos aprobando hoy, su contenido quedaría atrapado, puesto que estaríamos convencidos de que el sistema que se estaría poniendo en funcionamiento marcharía a la perfección. Por supuesto, esto nadie lo sabe. Por lo tanto, por más que el señor Senador Atchugarry y quien habla estuviéramos absolutamente convencidos de cada párrafo y cada coma, seguramente en junio podríamos estar haciendo alguna modificación porque el sistema no funcionó tal como era de esperar.

En verdad, señor Presidente, me siento orgulloso de este proyecto de ley; diría, muy orgulloso porque se trabajó en forma multipartidaria y si bien uno de los que lo llevó adelante fue el propio señor Presidente, todos los partidos políticos participaron. Asimismo, se trabajó con las organizaciones no gubernamentales y algunas de sus propuestas fueron tenidas en cuenta.

Además, entiendo que hay un propósito muy importante que la ley tutela: me refiero a la protección de las áreas naturales en lo que tiene que ver con nuestra riqueza. Precisamente, no se trata sólo de nuestra fauna y flora, sino también de nuestra propia economía, porque su alcance llega al turismo de nuestro país. No degradar el medio ambiente, preservarlo y mantenerlo, hace a una de las industrias -en este caso, sin chimeneas- más importantes que tenemos.

Otro tema importante vinculado con esta iniciativa, es el de las nuevas generaciones y todo lo que tiene que ver con preservar áreas naturales con vistas al futuro. En general, todos visualizamos la legislación en función de quienes hoy tenemos esa responsabilidad, pero también hay que pensar en el país para los que no están, no solamente aquellos que son ciudadanos pero que siendo menores de edad no pueden decidir, sino también por quienes van a ser nuestros descendientes y las generaciones precedentes. A este respecto, el proyecto de ley que estamos analizando establece un sistema que empieza a preservar y a generar espacios para que los actores de la sociedad se pongan de acuerdo cuando haya que considerar algunos cambios.

Es por todo esto, señor Presidente, que me siento muy orgulloso y porque, además, sé que aunque este proyecto se tenga que modificar en el futuro -seguramente será este o el próximo año, porque no todo va a funcionar a la perfección- entre sus objetivos está el de tutelar esos valores, que de no ser por esta iniciativa no se estarían teniendo en cuenta.

En ese sentido, entonces, me siento orgulloso de esta obra que hemos concluido, por el trabajo que realizamos y por todos los valores que estamos tutelando en este Parlamento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.)

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

10) SEÑORAS MARIEL ODERA, SANDRA GIACOSA, MARLENE LAGO, MARÍA INES CAMOU, LAURA SCHNEIDER Y SEÑORES ALEJANDRO GODOY Y ANIBAL ALVES. Pensiones graciables.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta del resultado de la votación correspondiente a las pensiones graciables a conceder a las señoras Mariel Odera, Sandra Giacosa, Marlene Lago, María Inés Camou, Laura Schneider y el señor Alejandro Godoy .

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio).- Ha sido de 19 votos afirmativos en 22 señores Senadores sufragantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 2º.

(Se lee)

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio).- “La erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales.”

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta del resultado de la votación correspondiente a la pensión graciable a conceder al señor Aníbal Alves.

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio).- Ha sido de 19 votos afirmativos en 22 señores Senadores sufragantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio).- "La erogación resultante será atendida con cargo a Rentas Generales."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

11) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos en el orden del día, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 16 y 51 minutos, presidiendo el licenciado **Hugo Fernández Faingold** y estando presentes los señores Senadores **Arismendi, Astori, Atchugarry, Bentancur, Bergstein, Cid, Couriel, Gandini, García Costa, Gargano, Hierro López, Iturria, Korzeniak, Michelini, Millor, Pereyra, Pozzolo, Ricaldoni, Sanabria, Sarthou** y **Segovia**.)

LIC. HUGO FERNANDEZ FAINGOLD
PRESIDENTE

Sr. Mario Farachio
Lic. Jorge Moreira Parsons
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos.

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado
Dep. Legal Nº 205147/99